



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0133-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de febrero de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1258-2024-UNHEVAL, del 19.DIC.2024, se aprobó la renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), entre otros, de la servidora JULIETA LUCILA VILLANUEVA CHACÓN, contratada bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, del 01 al 31 de enero de 2025, en mérito a lo precisado en el Informe N° 000147-2024-UNHEVAL-URRHH;

Que, con el Informe N° 000059-2025-UNHEVAL-URH, del 05.FEB.2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita la modificación de la Resolución Rectoral N° 1258-2024-UNHEVAL, del 19.DIC.2024, conforme lo establece el artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; por cuanto por error material se consideró en la renovación de contrato a la servidora VILLANUEVA CHACON, JULIETA LUCILA; solicitando se excluya de dicha Resolución a la referida exservidora;

Que, mediante el Oficio N° 000150-2025-UNHEVAL-OAJ, del 14.FEB.2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 000083-2025-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto a la modificación de la Resolución Rectoral N° 1258-2024-UNHEVAL, del 19.DIC.2024, en lo que respecta a la exclusión de la exservidora VILLANUEVA CHACON, JULIETA LUCILA; luego de detallar los antecedentes que hacen referencia a los considerandos anteriores, informa lo siguiente:

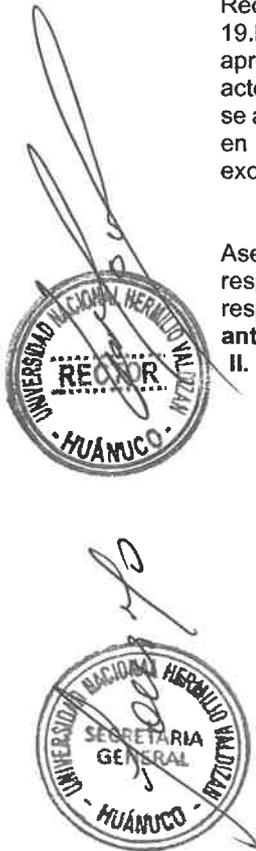
II. Análisis

- 2.1. Que, el artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: *Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*
- 2.2. Que, conforme a lo señalado, la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.
- 2.3. Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas".*
- 2.4. Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo; por lo que, resulta procedente realizar las acciones correspondientes para modificar, en ese contexto, corresponde que a través de un Acto Administrativo – Resolución, en calidad de mismo órgano que emitió el documento primigenio, se rectifique un error material de índole tipográfico en el Artículo Cuarto y a

NYTM/mlcb

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la copia se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0133-2025-UNHEVAL

-02-

consecuencia de ello se continúe con las actuaciones propias que de éstas se deriven.

- 2.5. Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que rectifique por Error Material Tipográfico en el acto resolutorio que se advirtió dicho error recaída en la Resolución Rectoral N° 1258-2024-UNHEVAL, de fecha 19 de diciembre del 2024, el cual como se detalla en el INFORME N° 000059-2025-UNHEVAL-URH, que por error material se consideró la renovación de contrato de la siguiente servidora a partir de 01 de enero al 31 de enero de 2025, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PUESTO	OFICINA
215	JULIETA LUCILA	VILLANUEVA	CHACON	TÉCNICO EN DERECHO	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

III. Conclusiones:

- 3.1. Se remita al Rectorado a efectos de que se remita a quien corresponde realizar las actuaciones pertinentes en cuanto a la rectificación por error material, ello en virtud del 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS;

Que el rector, con el Proveído N° 000847-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **MODIFICAR** la Resolución Rectoral N° 1258-2024-UNHEVAL, del 19.DIC.2024, que aprobó la renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de los servidores contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, del 01 al 31 de enero de 2025, en mérito a lo precisado en el Informe N° 000147-2024-UNHEVAL-URRHH; **solo en el extremo de EXCLUIR de la relación de contrato a la ex servidora JULIETA LUCILA VILLANUEVA CHACON, por cuanto se ha consignado por error material tipográfico; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.**
- 2º. **DEJAR SUBSISTENTE** todo lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 1258-2024-UNHEVAL, del 19.DIC.2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



LIC. NINFAY TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ.-OCI.-DIGA
URH.-UFEyC.
UFM.-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfay Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL

NYTM/mlcb